



FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

PROTOCOLO PARA QUIENES LABORAN EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON LA FINALIDAD DE ATENDER A GRUPOS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD O DISCRIMINACIÓN POR IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GENERO.

INDICE

Acuerdo	2
Glosario	4
Introducción	11
Acciones para garantizar los derechos de las personas LGBTTTI.....	12
Finalidad del protocolo	13
Algunas consideraciones	15
Ideologías con que se enfrentan las personas LGTTTBI.....	17
Normatividad	20
Adscripción	23
Conclusión.....	26
Material Consultado	28



ACUERDO DE LA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE EMITE EL "PROTOCOLO PARA QUIENES LABORAN EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON LA FINALIDAD DE ATENDER A GRUPOS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD O DISCRIMINACIÓN POR IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GENERO."

Licenciada Marina Ceja Díaz, Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General Del Estado De Baja California, conforme a lo dispuesto en artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con los artículos 1, 4 fracción XX, así como artículo 10 Fracción XVI, y artículo 17 fracción XVII del Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Baja California. Así como en atención al Artículo 23 Fracción I del ordenamiento en mención.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción III establece que las personas servidoras públicas deberán de observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, similar disposición se encuentra preceptuada en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, al señalar que el desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la fiscalía general del Estado de Baja California, busca beneficiar a nuestro Estado con la observancia de estos principios, a efecto de hacer realidad los cambios en la actuación de las y los servidores públicos que la sociedad necesita, en particular en el tema de **"PROTOCOLO PARA QUIENES LABORAN EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON LA**



FINALIDAD DE ATENDER A GRUPOS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD O DISCRIMINACIÓN POR IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GENERO”.

Ya que el artículo primero de nuestra Constitución Política establece que todas las personas gozaran de derechos humanos reconocidos en nuestra carta Magna, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y tomando en consideración que en la fracción XVII del Art. 17 del Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales se requiere elaborar el presente protocolo se elabora el mismo para los efectos de un mejor funcionamiento y organización dentro de nuestra Institución.



LICENCIADA MARINA CEJA DIAZ.

**FISCAL ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE
DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



GLOSARIO:

Bisexualidad: Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, y de su mismo género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Cisgénero: Para las personas cuya identidad de género y sexo asignado al nacer son concordantes.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se basa en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Discriminación por género: Se relaciona con ideas, prejuicios y estereotipos que se tengan en un lugar y tiempos determinados respecto de los que hombres y mujeres son o deben ser, sobre lo que les es propio adecuado o típico de acuerdo al género, en términos de su identidad, imagen, comportamiento, deseos, vida sexual, familiar, roles y funciones sociales, así como talentos trabajos y méritos entre otros.

Heterosexualidad: Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Homosexualidad: Hace referencia a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un



mismo g3nero y a la capacidad de mantener relaciones 3ntimas y sexuales con estas personas. De la informaci3n recibida por la Comisi3n se observa una tendencia en el movimiento LGTBI a reivindicar el uso y referencia a los t3rminos "lesbiana" (para hacer referencia a la homosexualidad femenina) y "gay" o "gai" (para hacer referencia a la homosexualidad masculina o femenina).

Intersexual: En la intersexualidad entran todas aquellas personas cuya situaci3n anatómica o fisiol3gica no se ajusta a los est3ndares definidos para los dos sexos que culturalmente son asignados como masculinos y femeninos.

Esto quiere decir que las caracter3sticas sexuales con las que nacen estas personas tienen variaciones que corresponden en diferente grado a ambos sexos (el binario hombre-mujer).

Estas caracter3sticas diversas pueden no ser evidentes al momento de nacer, sino que se desarrollan hasta la pubertad o la adolescencia.

LGBTTI: Lesbianas, gais, bisexuales, travestis, transg3nero, transexuales e intersex)

LGBTI: Lesbianas, gais, bisexuales, transg3nero, e intersexuales.

Lesbiana: Mujer que se relaciona er3tico-afectiva-amorosamente con mujeres. Se utiliza como sin3nimo de la identidad de las mujeres homosexuales. Es una construcci3n de la identidad y resulta tambi3n una manera de auto denominaci3n.

Lesbofobia: Rechazo, discriminaci3n, invisibilizaci3n, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las mujeres lesbianas o que son percibidas como tales, hacia sus identidades sexuales o hacia las pr3cticas sociales identificadas como l3sbicas.

Se diferencia de la homofobia, pues las formas de violencia y opresi3n son muy espec3ficas en funci3n del componente de g3nero, como



en los casos de las "violaciones correctivas" a las mujeres lesbianas, generalmente practicadas por familiares y amistades de sus familias.

Misandria: Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia los hombres y en general hacia todo lo relacionado con lo masculino.

Misoginia: Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia la mujer y en general hacia todo lo relacionado con lo femenino que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

Nombre Social: Es el vocativo por medio del cual se individualiza la persona en sus relaciones sociales dentro de su contexto y consiste en el sustantivo por medio del cual se auto designa e identifica una persona y a su vez se le distingue de las demás personas en sociedad.

Orientación sexual: Es la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género, o más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. La orientación sexual de una persona es independiente del sexo biológico o de la identidad de género con que se asuma; es un componente fundamental en la vida privada de las personas y se constituye como categoría sospechosa de discriminación en determinados contextos.

Pansexualidad: Capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva hacia otra persona con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación sexual o roles sexuales, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y/o sexuales con ella.

Perfil adecuado: Se refiere a las servidoras y servidores públicos entrenados y con las competencias que demandan sus funciones, pero que además cuentan con la capacitación especializada en derechos humanos, perspectiva de género, diversidad sexual y no discriminación.

Persona transgénero: Es una condición del ser que refleja que la identidad de género de una persona no coincide con el género que se le asignó al



nacer de acuerdo a sus genitales. Por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal, sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos, optando por un tratamiento hormonal, a fin de que su imagen corporal se asemeje a su realidad psíquica, espiritual y social.

Este concepto remite a la transición de la persona de un género a otro, haciendo énfasis en el aspecto cultural y no médico solamente, nació con el multiculturalismo ampliamente nutrido por la teoría queer, que intenta deconstruir la división hombre-mujer y profundizar en otro tipo de identidades que se encuentran más allá de esas dos categorías construidas a partir de rasgos meramente biológicos. Actualmente, las personas transexuales también se identifican dentro de este grupo.

Persona transexual: Es una condición del ser que refleja que la identidad de género de una persona no coincide con el género que se le asignó al nacer de acuerdo a sus genitales. Consecuentemente, el deseo de modificar las características sexuales externas que no corresponden con el género auto percibido lleva a las personas a intentar adecuar su cuerpo para vivir y ser aceptadas como personas del género en el que se sienten y conciben a sí mismas. La adecuación de la corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social supone transitar por una intervención médico-hormonal, quirúrgica o ambas.

Persona travesti: Son personas que por lo general no desean ser llamadas transexual o transgénero, sin embargo, gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres y hombres; contribuye a



construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Perspectiva de género y de diversidad sexual: Es un concepto que desarrolla la SCJN a través de su Protocolo en la materia, que consiste en aquella perspectiva que considere la realidad particular que viven las personas por virtud de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales. Lo que implica detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por dichas razones; es decir, considerar las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género u orientación sexual, discriminan e impiden la igualdad.

Posicionabilidad sobre el propio género: Es el derecho que tiene toda persona de decidir cómo se asume a sí misma, de acuerdo con su vivencia personal del cuerpo, sus caracteres físicos, sus emociones, sentimientos, acciones y expresiones en torno a su género y sexualidad, reconociendo y protegiendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Prejuicio: Percepciones generalmente negativas o predisposición irracional a adoptar un comportamiento negativo hacia una persona en particular o un grupo poblacional, basadas en la ignorancia y generalizaciones erróneas acerca de tales personas o grupos, que se plasman en estereotipos.

Queer: Las personas queer, o quienes no se identifican con el binarismo de género (femenino-masculino), son aquellas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular.

'Queer' es una palabra que proviene del inglés y quiere decir "extraño". Esta ha sido históricamente utilizada para nombrar a todas las personas de la diversidad sexo-genérica de manera despectiva.



Reasignación de sexo genérico: Proceso de intervención profesional mediante el cual la persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, que puede incluir, parcial o totalmente, entrenamiento de expresión de rol de género, administración de hormonas, psicoterapia de apoyo o las intervenciones quirúrgicas que haya requerido su proceso y que tendrá como consecuencia, mediante resolución judicial una identidad jurídica de hombre o mujer según elija y corresponda al deseo de la persona.

Rol de género: Conjunto de manifestaciones relacionadas con la vestimenta, la expresión corporal o verbal y el comportamiento de las personas que pueden o no identificarse con el género asignado al nacimiento.

Salud Sexual: Es un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad que requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia. Para que la salud sexual se logre, es necesario que los derechos sexuales de las personas se reconozcan y se garanticen. Requiere de un enfoque positivo y respetuoso de las distintas formas de expresión de la sexualidad y las relaciones sexuales, así como de la posibilidad de ejercer y disfrutar experiencias sexuales placenteras, seguras, dignas, libres de coerción, de discriminación y de violencia.

Sexismo: Ejercicio discriminatorio por el cual se adscriben características psicológicas y formas de comportamiento, y se asignan roles sociales fijos a las personas, por el solo hecho de la asignación de un determinado sexo al nacer, restringiendo y condicionando de este modo la posibilidad de un desarrollo pleno para todos los sujetos sociales sean mujeres u hombres.

Sexo: La palabra sexo tiene su origen en el latín "sexus", que deriva del verbo sectore que significa separar, cortar, dividir. Se determina por el conjunto de diferencias biológicas (fisiológicas, anatómicas, hormonales y genéticas) por las que se clasifica a la especie humana en mujeres y hombres. El criterio



comúnmente utilizado para realizar la distinción de las personas al nacer atiende a los genitales que poseen, sin embargo "desde la perspectiva del sexo, además de los hombres y mujeres, se alude también a las personas intersex"; entendiéndolo como todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de una persona varía respecto al estándar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente.

Sexualidad: Es un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vive y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no obstante, no todas ellas se vivencian o se expresan siempre. La sexualidad está influida por la interacción de factores: biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.

Trans: Es el término que abarca una multiplicidad de identidades de género y realidades específicas (incluyendo transexuales, transgénero, travestis, entre otras) Las personas trans son personas cuya identidad y/o expresión de género es distinta de la asignada jurídicamente y esperada socialmente.

Transfobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas, no reconocimiento de la identidad y/o expresión de género de la persona y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas con identidades, expresiones y experiencias trans, o que son percibidas como tales.



INTRODUCCION

Se han producido avances en cuanto a garantizar que las personas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género puedan vivir, y trabajar con la misma dignidad y el mismo respeto al que tienen derecho todas las personas.

Son muchos los Estados que en la actualidad tienen leyes y constituciones que garantizan los derechos de igualdad y no discriminación sin distinción de sexo, orientación sexual o identidad de género.

Las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgénero, e intersexuales (LGBTI) en todo el mundo siguen sufriendo violaciones a sus derechos humanos y exclusión; la población LGBTI tiene derecho a vivir sus vidas con dignidad, sin estigma, violencia ni discriminación y a poder desplegar todo su potencial y contribuir a sus familias, comunidades y países.

La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso.

La diversidad sexual alude a las diferentes expresiones y formas de relacionamientos sexuales entre las personas, esto es, a las identidades de género no normativas. Las personas del colectivo LGBTTTI (lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersex) tienen los mismos derechos políticos y laborales que los demás, se deben proteger su derecho al voto y a la participación en los procesos políticos, puesto que además es uno de los principales medios con los que cuentan, como parte integrante de la ciudadanía, para hacerse escuchar, exigir sus derechos y expresar su voluntad.

Acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y violencia son algunas de las manifestaciones de rechazo social hacia el colectivo LGBTTTI, particularmente hacia las personas trans. Prejuicios sociales contra estos grupos humanos conducen a la limitación en su ámbito laboral.



ACCIONES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRANS O DEL COLECTIVO LGBTTTI.

Debemos de tener una cultura de respeto para las personas trans-LGBTTTI (lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersex) que laboran y prestan sus servicios dentro de nuestra Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Estas son algunas de las acciones que debemos tomar para garantizar los derechos de las personas trans que laboran en nuestra Institución

- Llamarlos por su nombre y con los pronombres que ellos elijan dándoles un trato cotidiano y de respeto.
- Brindarles un ambiente laboral libre de discriminación y violencia, si son hostigados o padecen de acoso sexual o laboral reportarlo con su superior jerárquico para que tome las medidas necesarias.
- Respetar que usen los baños u otros servicios de la Institución de acuerdo a su identidad de género.
- Respetar su privacidad y no pedirles cuentas relacionadas con su identidad de género.



FINALIDAD DEL PROTOCOLO

Las personas LGBTTTI, o aquellas percibidas como tales, están sujetas a diversas formas de violencia y discriminación basadas en la percepción de su orientación sexual, su identidad o expresión de género, o porque sus cuerpos difieren de las presentaciones corporales femeninas o masculinas socialmente aceptadas.

Estas personas componen una población diversa que se enfrenta no solamente a violaciones de derechos humanos por motivos de orientación sexual, identidad de género o caracteres sexuales, sino también a actos violentos y prácticas discriminatorias debido al color de piel, origen étnico, sexo, género, discapacidad, edad, condición de migrante, estado familiar, nacionalidad, religión, estado de salud, nivel de ingresos y otros motivos.

Este hecho es muy importante en el momento de elaborar políticas públicas que tengan en cuenta y puedan abordar la naturaleza cruzada de los actos violentos y prácticas discriminatorias cometidos por diversos motivos.

Atendiendo a la obligación que se tiene para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas trans que laboran o prestan sus servicios en esta Institución, bajo la premisa de ofrecer ambientes laborales libres de discriminación, es que se expide el presente Protocolo, reconociendo la necesidad de contribuir para garantizar el derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género de las personas que laboran en FEPADE o atendiendo por igual a la implementación de medidas que permitan, desde las atribuciones y competencias de nuestra Institución, prevenir conductas de exclusión o diferenciaciones que afecten sus derechos y que, a su vez, promuevan su derecho a laborar en condiciones de igualdad de trato y de oportunidades.

El Protocolo tiene como propósito establecer criterios orientadores y acciones específicas para propiciar que nuestra institución sea un espacio



libre de discriminación, en el que la Identidad y la expresión de género de las personas trans que laboran y prestan sus servicios en él, sea respetada.

Las personas tienen derecho a gozar de la protección de las normas internacionales y de derechos humanos, por lo que se debe proteger a las personas de la violencia homofóbica y transfóbica y respetar en todo momento la identidad de la persona.



ALGUNAS CONSIDERACIONES

Debemos entender que la identidad de género no sólo es una cuestión jurídica, sino también social y subjetiva. "clasificar a una persona como hombre o mujer es una decisión social.

Podemos utilizar el conocimiento científico para ayudarnos a tomar la decisión, pero sólo nuestras creencias sobre el género -no la ciencia- pueden definir nuestra identificación sexual.

Recordemos que la 'identidad de género' se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente

escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales,

Las dificultades que sufren las personas trans, también se reflejan ocasionalmente en su trabajo.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, entre los problemas que enfrentan las personas trans en el empleo se encuentran las siguientes:

- La "imposibilidad de obtener un documento de identidad que refleje su género y su nombre;
- La resistencia de los/as empleadores/as a aceptar su forma de vestir;
- La disuasión de utilizar baños acordes con su género; y
- Una mayor vulnerabilidad al hostigamiento y el acoso por parte de sus compañeros y compañeras de trabajo"



En México, se están adaptando cambios normativos dirigidos específicamente a respetar, proteger, garantizar y promover los derechos de las personas trans, con el objetivo eliminar los obstáculos antes descritos.

Con la identidad de género, las personas pueden decidir sobre su apariencia y, en general, sobre su identidad personal.

El derecho a la identidad personal es **“el derecho que tiene toda persona a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los otros”**, de ahí su relación con el libre desarrollo de la personalidad.

Este derecho implica que la persona se pueda proyectar no sólo “en cuanto a su orientación sexual”: **“sino primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, de acuerdo a su psique, emociones, sentimientos, etcétera.**

Dicha identidad se integra a partir, no sólo de su aspecto morfológico, sino, primordialmente, de acuerdo a sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y, de acuerdo a ese ajuste personalísimo de cada sujeto, es que proyectará su vida, no sólo en su propia conciencia, sino en todos los ámbitos de la misma. Lo anterior, porque, la autodeterminación sexual, es trascendente en el reconocimiento de la dignidad humana y de su pleno desarrollo y, de ahí, la protección constitucional incluye la libre decisión de la sexual



IDEOLOGÍAS CON QUE SE ENFRENTAN LAS PERSONAS LGTTTBI:

"Los gay y lesbianas son enfermos mentales"

La homosexualidad fue eliminada de la lista de enfermedades del Manual Diagnóstico y Estadístico de Desórdenes Mentales en 1973. En 1990, la Organización Mundial de la Salud (OMS) la retiró de su propia lista de enfermedades mentales. Según la Asociación Americana de Psicología (APA), "la decisión de eliminar la orientación sexual de la lista de desórdenes mentales refleja una investigación extensa realizada a lo largo de tres décadas que demostró que la orientación homosexual no es un desajuste mental, no existe evidencia confiable de que la orientación homosexual afecte [el] funcionamiento psicológico [de las personas]

"Todos los hombres gais son unos enfermos de SIDA y tienen prácticas sexuales riesgosas"

Hasta el día de hoy, los hombres que tienen sexo con hombres son una de las poblaciones más afectadas por el VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana). En México, esto no es la excepción, sin embargo, la homosexualidad, bisexualidad o heterosexualidad de una persona, en sí, no equivale a tener ciertas prácticas sexuales.

"Los hombres gais son violadores y abusan de los niños"

Si bien existen casos de abuso sexual de hombres a niños, de mujeres a niñas y de mujeres a niños, conforme a la encuesta Endireh 2011, la mayoría al día de hoy siguen siendo perpetrados por hombres a niñas. Por esta razón puede decirse que no existe una correlación entre la homosexualidad y bisexualidad y el abuso de menores no es la orientación sexual en sí misma, lo que provoca el abuso, sino otros factores.



"Los hombres gay y lesbianas confundirán a sus hijos e hijas"

Los estudios demuestran que la orientación sexual e identidad de género de los padres y madres no afecta el desarrollo de la orientación sexual e identidad de género de sus hijos e hijas.

La mayoría de las personas LGTB de hoy provienen de hogares con padres y madres cisgénero y heterosexuales. No hay diferencias importantes entre el desarrollo de la orientación sexual e identidad de género de niños y niñas que tienen padres o madres del mismo sexo, con los que tienen padres del sexo opuesto.

"Los gais y las lesbianas buscan convertir o seducir a todos"

Existe una idea generalizada de que los hombres homosexuales aprovecharán cualquier oportunidad que tengan para intentar seducir a un hombre heterosexual. Lo mismo con las lesbianas: de tener la oportunidad, van a intentar seducir a una mujer heterosexual.

Esto es equivocado: las personas gais no tienen, para seducir, un criterio diferente al de los heterosexuales. Sin duda, habrá, al igual que en el caso de personas heterosexuales, algunos que busquen seducir cuando no haya espacio para ello. Pero no hay nada en la homosexualidad o bisexualidad, en sí, que los haga más proclives a buscar a quienes no les corresponden.

"Las personas trans son enfermas mentales"

Para la SCJN, tratándose de la identidad de género, "no podemos centrarnos en lo 'naturalmente' preestablecido, pues, como ya han explicado las [...] ciencias, [la identidad de género] deriva de aspectos ya no solamente físicos, anatómicos o morfológicos, sino, pre eminentemente, psicosociales, atinentes al desarrollo de cada individuo y su personal forma de verse y sentirse a sí mismo."

Las personas sufren violencia, hostigamiento, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicios debido a su orientación sexual o identidad de género; estas experiencias se ven agravadas por otras causales de



discriminación, como género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica, y porque dicha violencia, hostigamiento, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicios menoscaban la integridad y dignidad de las personas que son objeto de estos abusos, podrían debilitar su sentido de estima personal y de pertenencia a su comunidad y conducen a muchas a ocultar o suprimir su identidad y a vivir en el temor y la invisibilidad.

En el 2008, la Asamblea General de la ONU emitió una declaración en la que expresó la preocupación por las violaciones a los derechos que se suscitan con motivo de su orientación sexual e identidad de género; Alarmados por la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio que se dirigen en contra de las personas por estas razones, hicieron un llamado a todos los estados a comprometerse con la protección y promoción de los derechos humanos, independientemente de la orientación sexual e identidad de género.

"Privar a las personas LGBTI de sus derechos humanos se puede justificar por motivos de religión, cultura o tradición"

La discriminación por razón de la orientación sexual o la identidad de género nunca puede identificarse, por ningún motivo. Los derechos humanos son universales. Todos los seres humanos tienen los mismos derechos, sin importar quienes sean o donde vivan.

"Las personas LGBTI están pidiendo "derechos especiales"

Esto no es cierto, no se reclaman los derechos especiales para las personas LGBTI, y la comunidad LGBTI no busca tener derechos especiales. Estas personas tienen derecho a disfrutar de los mismos derechos humanos y las mismas libertades fundamentales que todos los seres humanos.

"El argumento en favor de extender a las personas LGBT los mismos derechos que gozan todas las demás personas no es radical ni complicado. Se basa en dos principios fundamentales que sustentan las normas internacionales de derechos humanos: igualdad y no discriminación.



NORMATIVIDAD

Junto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen diferentes documentos internacionales en materia de los derechos de las personas LGBTTTI).

El párrafo primero del artículo primero de la Constitución en sentido amplio, garantiza que todas las personas disfruten de todos los derechos humanos. Este derecho no implica que el Estado no pueda hacer distinciones entre las personas.

El derecho a la igualdad garantiza un “trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias.”

Se prohíbe que una autoridad restrinja el acceso a un derecho, haciendo una distinción basada en la orientación sexual o identidad de género de una persona. Si una autoridad implementa una medida que distingue, excluye, restringe o prefiere a un grupo de personas por virtud de su orientación sexual o identidad de género,

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene derecho al disfrute de los derechos humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé una amplia gama de derechos, si bien en el momento de su emisión no contaba con un carácter vinculante, en la actualidad es considerada costumbre internacional.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP), como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Existen por igual diversos documentos de derechos humanos que asumen diferentes denominaciones como: declaración, principios básicos, reglas



mínimas, reglas, principios, directrices, observaciones generales, los cuales forman parte de lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha definido como corpus juris del derecho internacional de los derechos humanos.

De conformidad a las diversas legislaciones estas son algunas de las medidas que debemos tomar en términos generales dentro de nuestra dependencia para promover el apoyo a estos grupos vulnerables:

- Apoyar leyes generales que prohíban específicamente la discriminación en base a la orientación sexual, la identidad de género y las características sexuales.
- Estar en contra de leyes que criminalizan la actividad sexual consentida entre adultos del mismo sexo y las leyes que criminalizan a las personas transgénero por su identidad y su expresión de género.
- Proteger a las personas de la violencia homofóbica y transfóbica mediante:
 - La adopción de leyes contra los delitos de odio que protejan a todas las personas de la violencia, incluidas las personas atacadas debido a su orientación sexual o identidad de género real o percibida.
 - El refuerzo de la legislación para incorporar mecanismos que permitan monitorear y comunicar los actos de violencia motivados por odio, amparen el asilo y mejoren la protección policial.
 - Luchar por terminar con la impunidad por actos de violencia, cometidos o dirigidos a personas debido a su identidad de género o su orientación sexual real o percibida.
 - Abogar por el apoyo ejecutivo a la ratificación de los tratados internacionales sobre derechos humanos, implementar estos tratados y armonizarlos con las leyes nacionales.

Debemos tomar en cuenta que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos y todos tenemos derecho a disfrutar de los mismos por igual. Es decir, sin discriminación, sea cual fuese nuestra orientación sexual o identidad de género. Los derechos humanos son indivisibles, universales, interrelacionados, e interdependientes.



Nuestro país al manifestarse en los tratados internacionales tiene la obligación de respetar y el deber de respetar y proteger, así como hacer efectivos los derechos humanos. Los Estados por ende no podrán coartar los derechos humanos o interferir con el disfrute de los mismos. Si los países no abordan los abusos a los derechos humanos se dispondrá de mecanismos para presentar quejas, denuncias o comunicaciones individuales a fin de asegurar que las normas de carácter internacional se respeten.

El derecho a la igualdad y la no discriminación son principios básicos de los derechos humanos y ello aplica para todas las personas independientemente de su orientación sexual y su identidad de género u otra condición, ya que en ninguno de nuestros tratados existen cláusulas de exención.

La garantía de igualdad y no discriminación que ofrecen las normas de derechos humanos a nivel internacional aplican para todas las personas independientemente de su orientación sexual y su identidad de género u otra condición. No existe tratado internacional que traiga una cláusula pequeña de exención que garantice a unos sí y a otros no el disfrute de los derechos.

Conforme a las normas internacionales de derechos humanos la orientación sexual y la identidad de género figuran entre los motivos de discriminación que se prohíben. Es pues, ilegal hacer cualquier distinción en materia de derechos de las personas por el hecho de que sean lesbianas, gay bisexual o transgénero, como lo es también por cuestión de raza, sexo, religión o cualquier otra condición.

Las formas más comunes de violación en contra de las personas LGTB son:

Agresiones violentas que vienen desde el abuso verbal agresivo hasta la intimidación psicológica. La violencia física, las golpizas, la tortura, secuestros, entre otras.

Leyes penales discriminatorias que castigan a la comunidad LGTB.



AUTOADSCRIPCION

La Auto adscripción LGBT+: Es un proceso personal, autónomo e incuestionable mediante el cual un individuo se identifica como parte de la comunidad LGBT+.

El reconocimiento y respeto de la auto adscripción a la comunidad LGBNTTTI (Lesbiana, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, e intersex)

La auto adscripción a la comunidad LGBNTTTI constituye un aspecto esencial de la identidad personal y la expresión de género de cada individuo, es además un proceso personal significativo que puede tener un impacto profundo en la vida de una persona.

Dicho proceso puede resultar desafiante ya que la comunidad LGBNTTTI puede enfrentarse a obstáculos como lo son la discriminación en el ámbito laboral, educativo y social, puede también resultar en la exclusión de la vida política y pública.

Estos desafíos pueden tener un impacto negativo en la salud mental y física de las personas incrementado el riesgo de suicidios

Debemos como personal adscrito a esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Baja California orientar a nuestros funcionarios para que se respeten plenamente los derechos de las personas pertenecientes a esta comunidad, así como prevenir y sancionar cualquier forma de discriminación y violencia basada en la auto adscripción.

La falta de reconocimiento y respeto a la auto adscripción puede afectar negativamente la capacidad de las personas para participar plenamente en la sociedad.

Se hace necesario hacer una reflexión acerca del ejercicio de los derechos político-electorales de las personas de la diversidad sexual.



La orientación sexual, la identidad de género, y la expresión de género, son características que conforman algunos de los aspectos esenciales de la vida de las personas, las cuales se encuentran en íntima relación con el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, incluyendo las relaciones con otros seres humanos y los planes de vida.

La SCJN determinó que era contrario al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad sexual, y a la salud, mantener a una persona en un sexo que no siente como propio, pues no puede lograr un estado de bienestar integral lo cual sólo puede ser posible si logra adecuar sus documentos con su identidad.

Existen en la actualidad acciones afirmativas a favor de personas con diversidad sexual, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual". Es necesario erradicar las formas de exclusión y discriminación para contar con una consolidación de la democracia.

El derecho a votar, ser votadas y votados, son derechos fundamentales en un Estado constitucional. Estos derechos son primordiales porque son condición para ejercer otros derechos como el de asociarse y el de petición.

Es por lo anterior que se deben de adoptar las medidas necesarias para la aplicación de igualdad de derechos, condiciones y oportunidades

El Instituto Nacional Electoral tuvo que darse a la tarea de establecer acciones afirmativas para los grupos en situación de vulnerabilidad como el caso de las personas de la diversidad sexual con el objetivo de garantizar su participación y la protección de sus derechos políticos-electorales. La Corte Interamericana ha dejado establecido que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención.

Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona.



En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual.

La consolidación de la democracia de nuestro país no admite excepciones y exige erradicar todas las formas de exclusión y discriminación.

Como Fiscalía debemos de tomar las medidas necesarias para defender la universalidad del sufragio, y la adopción de medidas que aseguren a toda la ciudadanía el acceso y el ejercicio pleno de derechos sin distinción de ningún tipo en los procesos electorales.

No debemos tan solo limitarnos a abstenernos de discriminar por cualquier vía, sino que debemos tener un papel activo para crear igualdad de condiciones y oportunidades entre las personas, en lo individual y colectivo.

En 2021 el Instituto Nacional Electoral tuvo que darse a la tarea de establecer acciones afirmativas para los grupos en situación de vulnerabilidad como el caso de las personas de la diversidad sexual, con el objetivo de garantizar su participación y la protección de sus derechos políticos-electorales.

Es pues una obligación para nosotros como funcionarios, el realizar una reflexión acerca del ejercicio de los derechos político-electorales de las personas de la diversidad sexual y tomar en consideración la lucha diaria que actualmente enfrenta esta comunidad por el pleno ejercicio de sus derechos. Es también importante comprender la relevancia de su participación en la agenda pública de nuestro país.

Dentro de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales debemos asumir el compromiso como institución de hacer del conocimiento de los funcionarios que participan en nuestras labores el divulgar e impulsar los retos de poner bases claras que nos den la posibilidad de actuar en atención a los protocolos que nos permitan un ejercicio de protección de los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad.



CONCLUSIÓN

Impartir instrucción y capacitación para prevenir la discriminación y la estigmatización de las personas LGBTTTI, (Lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual) promoviendo una cultura de aceptación, libre de violencia por razón de orientación sexual, e identidad de género, debe ser una obligación dentro de nuestra dependencias, para evitar así los estigmas que desprestigian considerablemente a una persona ante los ojos de otras y que las ideas falsas que se tienen de algún grupo en particular se eliminen.

Debemos comprender que la "Identidad de género" se refiere a: "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales".

La identidad de género supone pues la manera en que la persona se asume a sí misma, es decir, si adoptará para sí una identidad más "masculina" o más "femenina" de acuerdo a los parámetros culturales imperantes en cada sociedad.

Entendiendo lo anterior es nuestra obligación promover el respeto, protegiendo y garantizando un ambiente de trabajo libre de violencia que adopte principios de universalidad, libre de discriminación motivada por preferencia sexual

Es importante hacer conciencia controlando sistemáticamente la violencia homofóbica y transfóbica, hacer programas que brinden conciencia en el entorno laboral para prevenir y abordar dicha violencia.

Los programas de capacitación y de carácter académicos que se lleven a cabo en nuestra Dependencia deberán tener un enfoque inclusivo,



proporcionar acceso a información objetiva y veraz sobre la orientación sexual, la identidad/expresión de género y los caracteres sexuales; y evaluar la eficacia y el impacto de las medidas para hacer frente a la violencia y el acoso contra los empleados LGBT e intersex.

Por último y no menos importante el mes de junio se considera el mes del orgullo gay, lo anterior como recuerdo a las manifestaciones que ocurrieron el día 28 de junio después de que la policía de Nueva York interviniera violentamente en el bar Stonewall, el cual era frecuentado por integrantes de la comunidad gay.

Siendo el símbolo o icono para la comunidad antes mencionada una bandera, pero no fue siempre un icono gay, si no, todo depende del orden de los colores endicha bandera.

La bandera nació para reivindicar el movimiento homosexual en Estados Unidos, aunque más tarde se hizo extensible a toda la comunidad LGTB.



MATERIAL CONSULTADO

- a) Promoviendo Derechos Humanos y la Inclusión de las personas LGBTI manual para parlamento y parlamentarios enero 2017 UNDP.
- b) Principio de Yogyakarta marzo de 2007. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.
- c) Violencia contra las personas LGBTI de la Comisión Internacional de Derechos Humanos 2015.
- d) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- e) Protocolo Nacional de Actuación de la Procuraduría General de la República y del INE

LEYES Y TRATADOS INTERNACIONALES

La protección y reconocimiento de los derechos de las personas LGBT+ se encuentran respaldados por una serie de leyes y tratados internacionales. Algunos de los más relevantes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): Aunque no menciona explícitamente la orientación sexual o la identidad de género, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, lo que se aplica a todas las personas, independientemente de su orientación sexual y su identidad de género.
- Principios de Yogyakarta (2006): Este es un conjunto de principios internacionales sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.¹
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo de 1967: Estos documentos protegen a las personas que huyen de sus países de origen debido a la persecución por su orientación sexual o identidad de género.²



- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965): Aunque no menciona explícitamente la orientación sexual o la identidad de género, se ha interpretado para incluir la discriminación basada en estos aspectos.³
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979): Este tratado ha sido interpretado para incluir la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género.⁴
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984): Este tratado prohíbe la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, lo que se aplica a las personas LGBT+.⁵